00

SEGUNDO.— El nuevo texto de los Estatutos Sociales, es del siguiente tenor literal: TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Articulo 1°.— Denominación social La sociedad se denominará "NH Hoteles España, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capítal y por las demás normas que resulten de aplicación. Articulo 2°.— Objeto social 1. El objeto social consistirá en el ejercicio de las siguientes actividades: (a) La adquisición, tenencia, disfrute y ensjenación de toda clase de valores y activos mobiliarios por cuenta propia. (b) La construcción, adquisición, arrendamiento, explotación, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales. (c) El asesoramiento y gestión de entidades mercantiles en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente una participación accionarial. (d) Explotación y administración de establecimientos relacionados con el sector de la hostelería, hospedaje, alojamiento y restauración bien por cuenta propia o ajena. Actividad Principal con Código CNAE 5510: Hoteles y Alojamientos similares. (e) Prestación de toda clase de servicios relacionados con la hotelería, alojamientos, restauración, organización de eventos o congresos. (f) Gestión, promoción, asesoría, consultoría y auditoria de proyectos relacionados con instalaciones deportivas, gimnasios, spas, health clubs o cualquier otro desarrollo relacionado con los servicios en el ámbito de la salud y/o el deporte. Explotación de establecimientos

relacionados con las actividades sanitarias y deportivas. 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en tanco no se acredite fenacientemente su obtención. 3. Las actividades que integran el objeto social poerán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indiracto, en cualquiera de las formas admitidas en Deracho y, en particular, a través de la titularidad de actiones / de participaciones en sociedade con objeto idéntico o análogo. Artículo 3°.-Duración de la sociedad, comienzo do las operaciones y ejercicio social 1. La duroción de la sociedad ceré indefinida. 2. La sociedad doc comienzo a sus operaciones el dia del toorgamiento de la energiara de constitución.

"ARTÍCULO 4.- El domicilio social se establece en Madrid, calle Alfonso Gómez nº 30-32. Por acuerdo de los administradores, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa hagan necesario o conveniente."

TITULO II EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES Articulo 5° .-Capital social El capital social es de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO Euros y UN cóntimo de Euro (177.059.475,01), dividido en dos millones novecientes cuarenta y cinco mil quinientas noventa y una (2.945.591) acciones nominativas de sesenta Euros y once céntimos de Euro (60,11) de valor nominal cada una, integramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno al 2.945.591, ambos inclusivo. Articulo 6° --Representación do las accionos 1. Las acciones estarán reprezentadas por medio de ritulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. 2. El accionista tione derecho a ta entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquel o aquellos cuya anulación se solicita. 3. Siempra que sea procedente la sustitución de los títulos de las acciones, la sociedad podrá anular los que hayan sido presentados para su canje. 4. Cada título simple o múltiple irá firmado por los miembros del órgano de administración. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos. 5. La sociedad llevará un libro/registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.6. El accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones nominativas inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los titulos por medio de los que se representan. Artículo 7º.- Transmisión de las acciones Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Título III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO 1º LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Socción 1º Competencia de la junta general y clases. Artícula 8º.Competencia de la junta general 1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas en la ley y en los estatutos. 2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al órgano de administración. Artículo 9°.- Clases de juntas generales 1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. La junta general ordinaria se reunira dentro del primer semestra de cada ejercício social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del dia. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ase objeto fuera de plazo. 3. Toda junta que no sea la prevista en el parrafo anterior, tenera la consideración de junta general extraordinaria. Sección 2º Funcionamiento do la junta general. Artículo 10°.- Régimen de funcionamiento de la junta general La Junta general decidirá sobre los asuntos propios de su competencia siguiendo el procedimiento previsto en la ley y en los estatutos. Articulo 11º.- Competencia para la convocatoria de la junta general 1. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad. 2. El órgano de administración podrá convocar la junta general siempre que lo considere occrunc para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (4) Cuando lajunta haya de reunirse con el carácter de junta general ordinaria. (b) Cuando lo soliciton accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social. Artículo 12º .- Anuncio de la convocatoria 1. La convocatoria sa realizara a través de qualquier procediciento de cimunicación individual y escrita, que ascoure la recepción de laminolo por todos los socio. En el demicilio designado al efecto o, al que figure en el libro-registro do acciones nominativas. 2. La convocatoria expresará e: numbre de la godiedad, la fecha y hora de la reunion, al oiden del dia y el cargo de la persona e personas que realicen la convocatoria. Podra hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reinira la junta en regunda convocatoria. Entre la grimera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. 3. En el caso de junta general ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de información de los accionistas. De manera particular, el derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, o los informes legalmente previstos. 4. El anuncio de la convocatoria serà firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales. 5. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de junta universal. Artículo 13º Complemento a la convocatoria 1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del dia. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habra de recibirse en el domicilio social dentro do los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. 2. El complemento de la convocatoria ha de publicarse, al menos, con quince dias de antelación a la fecha establecida para la reunión de lajunta. Artículo 14°.- Constitución de la junta general 1. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley. La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta quedará válidamente constituida como junta universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día. 3. Las ausencias que se produzcan una vez validamente constituída la junta general no afectarán a su celebración. 4. Para la válida constitución de la junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad. Articulo 15°.- Dorecho de asistencia 1. Los accionistas podrán asistir a la junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. 2. El presidente de la junta podrà autorizar la asistencia de cualquier persona que juzque conveniente. Lajunta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, los administradores deberán asistir a las juntas generales. Artículo 16°.- Acreditación de asistoncia Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la junta mediante documento público su regular adquisición de quien aparezca en dicho libro corno titular. Con dicha acraditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el libro-registro. Artículo 17º.-Representación en la junta general 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar on la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cadajunta. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el

cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferide en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Tales circunstancias se acreditaran reciante la presentación de documentación que acredico suficientemente la relación de parantesco, o mediante la exhibición del documento público. Artículo 18º.- Lugar y tiempo de celebración de la junta. Prórroga de las sesiones 1. La junta general se celebrara en la ladalidad donde la endiodad tenga pu domicilia. Si en la convecazoria no figurage en logar de celebración, oc entendará que la junta ha side convocada para su delebración su el domicilio sectal. 2. ha junta general podiá acordir ou propia próriega duranto une o vocios diss consecutives, a propuesta del órgano de administración o de un número de sectos que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la remuén. Gualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerara única levantándose una sola acta para todas las sesiones. Artículo 19º - Mesa de la junta general 1. La Mesa de la junta general estara formado, al menos, por el presidente y el secretario de lajunto general. Asimismo podrán formar parto de ella los miembros del órgano de administración de la sociedad. 2. En caso do que la estructura del organo de administración sea la de consejo de administración, la junta general estara presidida por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el vicepresidence. 3. En caso de que la estructura del órgano do administración sea la de administrador único, la junta general estara presidida por el administrador único. 4. En caso de que la estructura del organo de administración sea la de varios administradores solidarios o varios administradores conjuntos, la junta general estará presidida por el administrador nás antiguo en el cargo y, si todos poseen la misma antigüedad, por el de más edud. 5. Si no Asistiquam personalmente ni el presidenta ni ninguno de los vicopresidentes del consejo de administración, o no asistiera personalmente el administrador único, o no asistiera personalmente ninguno de los administradores solidarios o conjuntos, la junta general estará presidida por el socio presente en la reunión que sea titular del mayor número de derechos de voto. 6. El presidente de la junta general estará asistido por el secretario. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración o, en el caso de que no asista personalmente, el vicesecretario. En su defecto y en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del consejo de administración, será secretario la persona que en cada caso designe el presidente de la junta general, que decerá ser un administrador si ello es posible. 7. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, éste formará parte de la mesa de la junta general. Articulo 20° - Lista de asistentes 1. Antes de entrar en el orden del dia, se formará por el secretario de la junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados representaciones, así como el número de acciones con que concurran. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. 2. El presidente de la junta general podrá disponer que el secretario sea auxiliado por los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación do los escrutadores corresponderá al presidente. 3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente. 4. La lista de asistentes podré formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente. 5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día. Artículo 21°.- Modo de deliberar la junta general 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si esta

puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que lajunta podrá deliberar y resolver. 2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsion de quienes perturben el normal desarranto de la reunión e incluse a acordar la información momentánes os la section. 3. Toda persona con derecho de asistencia podra intervenit en la deliberación, al menos una vec, en relación con cada uno de los puntos do, crden da, día, s. blen e, presidente de la junta general podra establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima. 4. Una vez que el presidente considere sufficientemente debatido un acunto, lo semeterá a votación. Articulo 22° .- Modo de adoptar los aquerdos 1. Cada uno de los puntos del orden del dia se someterá individualmente a votación. 2. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podra considerar adoptado el acuerdo por asentimiento. Artículo Adopción da acuerdos 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoria ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. 2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la junta se hubiera constituido válidamente en segundo convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción de transformación, fisión, escisión, cesión global de activo y pasivo de la sociedad, el traslado del domicilio al extranjaro, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, o sobre emisión cie obligaciones requerira el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general. Articulo 24° .- Acta de la junta general 1. El acta de la junta general será firmada por el secretario de la junta o de la sesión con el visto bueno del presidente, o de quien hubiera actuado en la sesión como presidente. 2. El acta podrá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión, o si asi lo decide el presidente, en el plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría. 3. Las reglas anteriores no serán de aplicación en caso do acta notarial de lajunta. CAPÍTULO 2º EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Sección 1º Disposiciones generales Articulo .- Estructura del órgano de administración 1. La sociedad estará administrada por: a) Un administrador único; o b) Un minimo de 2 y un máximo de 5 administradores que actúen solidariamente; o c) Dos administradores mancomunados que actúen conjuntamente; o d) Un consejo de administración integrado por un minimo de 3 y un máximo de 9 miembros. 2. La elección del sistema de administración corresponderá a la junta ceneral. La sustitución de una por otra de las modalidades del órgano de administración se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. 3. El poder de representación, en juicio fuera de él, corresponderá al órgano de administración designado en cada momento por la junta general. Articulo 26°.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador Fara ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista. Articulo 27°.- Duración del cargo 1. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. 2. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando se haya celebrado la primera junta general siguiente vencimiento de dicho periodo o, de no haberse celebrado ninguna hasta entonces, cuando haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. Artículo 28°.- Carácter gratuito del cargo El cargo de administrador es gratuito. Artículo 29º.- Facultades de administración Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a lejunta general, el órgano de administración será el máximo érgano do decisión de la suciedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla. Secuión 2º El consejo de administración. Secuión 2º. Composición y funcionamiento del consejo de administración Artículo 30°.- Composición del consejo de administración 1. En caso de ser el órgano de administración elegido por la junta general, el consejo de administración catará integrado por un minimo de 3 y un máximo de 9 miembros. 2. Correspondera a lajunta general la determinación del número de componentes del conseju de administración. A tales efectos, procederá directamente mediante la tipación de dinho número por medio de acuerdo exprexo o, indisectamento, mediante la provisión de varantes o el numbrariento de nueves consejeros, dentre del limite máximo ostablacado en el articulo anterior. Articulo 31°.- Delegación de facultades 1. El consejo de administración podrá delegar, con carácter parmanente, la totalidad o parta de sua facultader en una comisión ejecutiva y/c en uno o varios consejeror-delegados, y determinar los miembros del propio consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados. 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del consejo que en su dia hubiera fijado la junta general para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacances. 3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades de organización del propio consejo, ni aquellas que lajunta general huhiera delegado en éste, salvo, en este último caso, autorización expresa de la junta goneral. 4. No obstante la delegación, el consejo de administración conservará las facultades delegados. 5. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha side conferido solidariamente a los consejeros delegados en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al presidente de la comisión ejecutiva. Articulo 32°.- Régimen de funcionamiento del consejo de administración Corresponde al consejo de administración regular su propio funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en la ley y los estatutos. Con este fin, podrá aprobar un reglamento de régimen interior. Articulo 33'.- Cargos del consejo de administración 1. El consejo de administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituiran al presidente en los supuestos en que no resulte posible su intervención. 2. El consejo de administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituira al secretario en los supuestos en que no resulte posible su intervención. Artículo 34º.- Convocatoria del consejo de administración 1. El consejo de administración será convocado por el presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocario, indicando el orden del dia, para su celebración en la localidad donde radique al domicílio social, si, previa petición al presidente, éste sin causajustificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. 2, La convocatoria, que deberá indicar el lugar, dia y hora de la celebración de la reunión, se remitirá por carta, ceztificada o no. telegrama, fax, correc electrónico o por cualquier otro medio de constancia escrita con una antelación minima de 3 días al día señalado para la reunión. No sera necesario remitir convocatoria si todos los miembros del consejo de administración hubieran sido convocados en la sesión anterior. 3. El consejo de administración se entenderA válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión. 4. Se podrán adoptar acuerdos por el consejo de administración por escrito y sin sesión cuando asi lo consientan la totalidad de los

consejeros. Artículo 35° .- Constitución del consejo de administración 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno número de componentes que hubiere fijado en su dia la junta general, aunque no se hallare cubierto diche numero en su totalidad o aunque con posterioridad se producido vacantes. 2. Los miembros del consejo de administración sólo podrán delegar su representación en etro miembro del consejo. 3. La representación habrá de conferirse por qualquier medic estrice ; con caracter especial para cada sesion. 4. Un mismo consejero podra estentar la representación de dos o más consejeros ausentes o imposibilitados para asistir a la regnión. Artículo 36°.- Orden del día del consejo de administración El consejo de administración podrá dellherar y adoptar acuerdos sebro las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del dia de la convocatoria. Articulo 37º.- Modo de deliberar y adopter les acuerdes el conseje de administración 1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del crose del mia, tanto si constara éste en la convocatoria, como se confecciona al comienzo de la sesión. 2. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del consejo, presente o representado, un voto. 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoria absoluta de los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o por los miembros del consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Articulo 38°.- Actas del consejo de administración 1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo y, en su ausencia, por el vicesecretario. falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de la sesión. 2. El acta se aprobará por el propio consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente. <u>Sección</u> 3º Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales Articulo 3º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público 1. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos de conformidad con lo previsto en el articulo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. En su caso, las decisiones del socio único, consignadas en acta bajo su firma o la de su representante, podrán ser ejecutadas formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la elevación a público de los acuerdos sociales también podrá realizarse por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente a inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieran sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos. TÍTULO IV CUENTAS ANUALES. Articulo 40°. Formulación de las cuentas anuales 1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, el informe de gestión. 2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible. Artículo 41° .- Vorificación de las cuentas anuales Las cuentas anuales y el informe de qestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley. Articulo 42°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas. 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinara el momento y pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de forma de pago, administración. Los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercício cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos. En toda distribución de dividendos, la junta general respectará los dividendos preferentes que procedan conforme a la ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de acciones. 3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de lajunta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una

de dichas quentas, así como, en su caso, del informe de gentión y del informe de los auditores, si la sociedad estuviara obligada a auditoria o so hubiera practicado énta a petición de la minoria. La corrificación deberá presentarse con las firmas legitimadas motarialmente. Título y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo 43°.- Disolución de la sociedad Lá sociedad se discivori per las causas y con los efectos praviatos en la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación podrá llevarse e cabo mediante cesión global del attive y pasivo de la sociedad a favor de cualquier persona. Artículo 44°.- Liquidadores 1. Disulta la rivienza, todic los afinitiradores con nominamiente vigente e inscrite en ci Registic Mercantil duedarán de deracho ponvertidos on liquidadores, salve que la sociedad hibrare designado otros al averdas la disclución. 2. Correspondera a la junta general avordar la forma de actuación de los liquidadores. Artículo 45°.- Activo y pasivo sobrevenidos Si, extinguida la sociadad y cancelados sus exientos en e. Registro Mercantil, aparecieron activos e pasivos sociades naevos, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 396 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Tírulo VI SOCIEDAD UNIPERSONAL Artículo 46°.- Régimen legal aplicable En tanto la sociadad tenga un único accionista, le será de aplicación lo dispuesto en al Capitulo 111 de la Ley de Sociedades de Capital. La escritura pública que documente la declaración de haberse producido la adquisición o la pérdida del carácter unipersonal de la sociedad, así como el cambio de socio único se ocorgará por quienes tienen la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales según los estatutos.